



RESOLUCIÓN DE 15 DE DICIEMBRE DE 2025 DEL DIRECTOR DEL SERVICIO ESPAÑOL PARA LA INTERNACIONALIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN POR LA QUE SE CONCEDE A “DIÁLOGO”, ASOCIACIÓN DE AMISTAD HISPANO-FRANCESA LA SUBVENCIÓN PREVISTA EN EL REAL DECRETO 1044/2025, DE 19 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA ENTIDAD DIÁLOGO, ASOCIACIÓN DE AMISTAD HISPANO-FRANCESA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES DE INTERÉS PÚBLICO PARA LA INCENTIVACIÓN DE ESTUDIOS DE GRADO Y POSTGRADO EN ESPAÑA.

El Real Decreto 1044/2025, de 19 de noviembre, regula la concesión directa de una subvención a la entidad Diálogo, Asociación de Amistad Hispano-Francesa para la realización de actuaciones de interés público para la incentivación de estudios de grado y postgrado en España.

Diálogo, Asociación de Amistad Hispano-Francesa es una asociación privada de carácter permanente, y de ámbito nacional y tiene por objeto promover e impulsar aquellas actividades que permitan una mejor comprensión y diálogo entre España y Francia en todos los dominios y muy especialmente en el ámbito cultural, artístico, universitario, empresarial, periodístico, deportivo y humano.

Esta Resolución tiene por objeto conceder la subvención a favor de la Asociación Diálogo, prevista en El Real Decreto 1044/2025, de 19 de noviembre, regula la concesión directa de una subvención a la entidad Diálogo, Asociación de Amistad Hispano-Francesa para la realización de actuaciones de interés público para la incentivación de estudios de grado y postgrado en España, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.c), en relación con el artículo 28, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en relación con lo establecido en el artículo 28.2 y 3 de dicha ley y en el artículo 67 de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por concurrir razones de interés público, social y económico.

En su virtud,

RESUELVO:

PRIMERO.

Conceder la subvención prevista en el Real Decreto 1044/2025, de 19 de noviembre, a Asociación Diálogo para la realización de actuaciones de interés público para la incentivación de estudios de grado y postgrado en España, a Diálogo, Asociación de Amistad Hispano-Francesa y transferir a su favor la cantidad de VEINTICINCO MIL EUROS (25.000,00€), con cargo a la aplicación presupuestaria 28.102.144B.486, del presupuesto de gastos del Servicio Español para la Internacionalización de la Educación.

SEGUNDO.

Disponer las siguientes condiciones de concesión:

Primera. Objeto.

El objeto de la subvención es financiar ayudas a alumnos y alumnas que hayan superado alguno de los programas de doble titulación Bachibac o Secciones Internacionales Españolas en Francia y que vayan a realizar estudios superiores de grado en España y al alumnado de cualquier programa de la educación francesa que vaya a realizar un programa de postgrado en alguna universidad española.

Se considerarán gastos subvencionables las cuantías otorgadas a los estudiantes seleccionados, así como aquellos gastos directamente relacionados con la actividad subvencionada. En ningún caso podrán imputarse a la presente subvención gastos de personal o gastos indirectos.

La entidad beneficiaria se hará cargo de la totalidad del proceso: convocatoria, diseño de los formularios de inscripción, difusión, pago de las ayudas a los estudiantes, asesoramiento a los estudiantes sobre su instalación en España y de todos los trámites administrativos necesarios.

En la selección de candidaturas podrá participar la Consejería de Educación de la Embajada de España en Francia y se hará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de objetividad, transparencia, igualdad, no discriminación y publicidad.

Los objetivos del proyecto son los siguientes:

a) Favorecer la movilidad de jóvenes de nacionalidad francesa o franco-española que desean realizar estudios universitarios de grado o postgrado en España.

b) La consecución de un mayor y más profundo conocimiento, por parte de la población estudiantil francesa y franco-española, del sistema universitario español, favoreciendo así el incremento de estudiantes que opten por ampliar sus estudios España, lo que revertirá en un mayor conocimiento mutuo de los respectivos sistemas educativos universitarios.

c) La generación de vínculos entre los sistemas universitarios español y francés, fortaleciendo los tradicionales lazos que unen a España y Francia, permitiendo profundizar en el sentimiento europeísta y en la consolidación de las relaciones económicas, sociales y culturales entre ambos países.

d) La profundización de la colaboración educativa en el marco europeo y en el ámbito de la educación superior, fomentando la internacionalización de los sistemas universitarios español y francés.

Segunda. Libramiento del importe y garantías.

La cuantía concedida a la entidad beneficiaria se abonará con carácter anticipado y de una sola vez tras la resolución de concesión, siempre que el beneficiario se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y no sea deudor por resolución firme de procedencia de reintegro, conforme a lo dispuesto en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

De acuerdo con el artículo 42.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la entidad beneficiaria queda exonerada de la constitución de garantías por su condición de asociación de utilidad pública de carácter no lucrativo.

Tercera. Obligaciones de la Asociación Diálogo.

1. La Asociación Diálogo deberá realizar, con cargo a la presente subvención, las actividades previstas en el objeto de esta Resolución.

2. La Asociación Diálogo se obliga a justificar la aplicación de los fondos y a acreditar el cumplimiento de la finalidad de la subvención.

3. La Asociación Diálogo deberá someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero que corresponden al órgano concedente de la subvención, a la Intervención General de la Administración del Estado y al Tribunal de Cuentas, y a las previstas en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que será de aplicación en esta materia, facilitando cuanta información sea requerida al efecto, para lo que deberá conservar las justificaciones de la aplicación de los fondos concedidos durante la ejecución de esta Resolución en un plazo mínimo de cuatro años, a contar desde la finalización de la ejecución de las actuaciones del mismo.

4. La Asociación Diálogo deberá acreditar que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, con anterioridad al libramiento de la cantidad concedida mediante la presente Resolución.

5. Las actuaciones que se lleven a cabo, en todo o en parte, mediante esta subvención, que impliquen difusión, ya sea impresa o por cualquier otro medio, deberá incorporarse de forma visible el logotipo institucional del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades y del SEPIE con el fin de identificar el origen de carácter público de las subvenciones, según el formato indicado por el órgano concedente.

6. Además, quedará sujeta a las obligaciones establecidas en el artículo 14 y concordantes de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como al régimen de contratación establecido en el artículo 321.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Cuarta. Compatibilidad con otras subvenciones.

1. La subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

2. La entidad beneficiaria deberá comunicar la obtención de los recursos a los que se hace referencia en el apartado anterior. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos según establece el artículo 14.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con esta subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas según el artículo 30.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Quinta. Ejecución de las actuaciones y de los gastos.

Las actuaciones objeto de la subvención deberán desarrollarse entre el 1 de agosto de 2025 y el 31 de julio de 2026.

A los efectos de la presente Resolución, se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de justificación de la subvención.

Sexta. Justificación.

La entidad beneficiaria presentará una memoria justificativa simplificada, que contendrá la siguiente información según lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

2. La justificación por parte de la entidad beneficiaria del cumplimiento de la finalidad de la subvención y de la aplicación material de los fondos recibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el artículo 75 de su Reglamento.

3. El plazo para la justificación será, como máximo, de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de las actividades, sin perjuicio del sometimiento a la comprobación y el control que fueran pertinentes.

3. Los documentos justificativos se presentarán por medios electrónicos en el registro del SEPIE, atendiendo a las instrucciones de justificación que se establezcan por el SEPIE, acompañada de una declaración responsable de la persona representante legal de la entidad certificando la veracidad de los documentos presentados y su no aplicación a otras subvenciones por el importe consignado en las correspondientes relaciones de gasto, así como la realidad del gasto.

Séptima. Incumplimiento y reintegro de los fondos percibidos.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, de los intereses devengados por la subvención, así como la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos recogidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Cuando el cumplimiento por la beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por ésta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los siguientes criterios:

a) Obtención de la subvención falseando datos u ocultando condiciones. Porcentaje a reintegrar: cien por ciento.

b) Incumplimiento inferior al cincuenta por ciento de los fines para los que se presentó la solicitud. Porcentaje a reintegrar: cien por ciento.

c) Incumplimiento parcial de los fines (pero superior al cincuenta por ciento) para los que se presentó la solicitud. Porcentaje proporcional a los objetivos no cumplidos.

d) Incumplimiento de las medidas de difusión contenidas en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 12.1.h) de esta orden. Porcentaje a reintegrar: veinticinco por ciento.

e) Incumplimiento de la obligación de justificación. Porcentaje a reintegrar: cien por ciento.

Dichos criterios serán de aplicación para determinar el importe que finalmente haya de reintegrar el beneficiario y responden al principio de proporcionalidad.

3. El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el capítulo II del título III de su Reglamento.

4. El órgano competente para exigir el reintegro de la subvención concedida será el órgano concedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

5. Las resoluciones declarativas de incumplimiento y de procedencia del reintegro pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra las mismas recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Dirección del SEPIE en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, o bien ser impugnadas directamente ante

el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en la forma y plazo previstos por la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

Octava. Infracciones y sanciones.

Las posibles infracciones en materia de subvenciones que pudiesen ser cometidas por el beneficiario de la subvención regulada en esta Resolución, se graduarán y sancionarán de acuerdo con lo establecido en el título IV, capítulo I y II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Novena. Régimen jurídico.

La subvención regulada en la presente Resolución quedará sujeta a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, y a su reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y demás normativa que resulte de aplicación.

EL PRESIDENTE DEL SEPIE

P.D. El Director

Resolución de fecha 18 de octubre de 2017,

Fdo.: José Manuel Sánchez Duarte